



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
ACTA RESOLUTIVA

No. 018-PLE-CNE-T-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl (r). Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 20 de septiembre de 2018; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes sobre solicitudes de inscripción de organizaciones políticas que participarán en las Elecciones Seccionales 2019, presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, por el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E) y por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 017-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de jueves 20 de septiembre de 2018.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 102-DNOP-CNE-2018, de 16 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-9-8-2018-T**, de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2. Negar el pedido de inscripción del Movimiento Decide Huaquillas, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, por no haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323, 333, 334, 343, 348, 370, y, 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República**

del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. (...) **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);

Que, dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-5-9-8-2018-T**, de 9 de agosto de 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el señor Danilo Raúl Herrera Figueroa, Representante Legal del Movimiento Decide Huaquillense, mediante misiva de 21 de agosto de 2018, entregó al Consejo Nacional Electoral el nuevo nombre de la organización política, la nueva Directiva Cantonal y el Régimen Orgánico del Movimiento Político, a fin de subsanar los requisitos incumplidos;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2018-2177-M, de 22 de mayo de 2018, el Director provincial Electoral de El Oro remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en la que señala la solicitud realizada por el señor Danilo Herrera Figueroa, Representante Legal del Movimiento Decide Huaquillas para que se le asigne el **Número 123** (ciento veinte y tres) del Registro Electoral para su organización política;

Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4727-M, de 7 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro lo siguiente: “(...) se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro; esto es, Movimiento Decide Huaquillense”;

Que, mediante memorando Nro. CNE- DPDEO-2018-2827-M, de 11 de septiembre de 2018, certifican que “a la fecha está disponible el **Número 123** para ser otorgado al Movimiento Decide Huaquillense”, número de Registro Electoral solicitado por el Sr. Danilo Herrera Figueroa, Representante Legal de dicha organización política, con oficio s/n del 16 de mayo de 2018;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4863-M, de 11 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se emita el criterio jurídico respecto al número que le correspondería al Movimiento Decide Huaquillense;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que, con memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0463-M, de 14 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, “recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el señor Danilo Herrera Figueroa, en su calidad de Representante Legal del Movimiento DECIDE HUAQUITLENSE”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO DECIDE HUAQUITLENSE - DH**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el movimiento político dio cumplimiento a los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Decide Huaquillense - DH, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del Movimiento Decide Huaquillense - DH, cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos

Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** El Movimiento Decide Huaquillense - DH, cumple con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política en trámite cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Que, dentro de los requisitos que fueron incumplidos con Resolución **PLE-CNE-5-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018 y luego subsanados, tenemos: **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- Modificar el nombre de la organización política en trámite debido a que el “MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS” contiene dentro de su denominación el nombre del cantón de su ámbito de acción.** En Asamblea Cantonal Extraordinaria realizada el día viernes 17 de agosto de 2018 uno de los puntos del orden del día fue el cambio de nombre del Movimiento. El Directorio propuso dos nombres “*Decide Hoy*” y “*Decide Huaquillense*” ganando por mayoría de votos la segunda opción. Por lo tanto, el nombre del Movimiento es “**Decide Huaquillense**”, y las siglas son “*DH*”; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.- Corregir la Directiva Cantonal para que esté conformada paritariamente entre mujeres y hombres, garantizando la alternabilidad y secuencialidad.** La organización política en trámite, presenta la nueva Directiva Cantonal subsanada, la cual sí está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, si existe la alternabilidad y secuencialidad de los mismos en la Directiva Cantonal, los nombres de los cargos están correctos, por lo tanto, al acatar las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, cumple con lo establecido en los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.- Modificar término “adherentes no permanentes”.** En el texto del Régimen Orgánico subsanado, la organización política modificó el término conforme lo observado, con lo cual cumple con lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que “(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. (...)”. **Corregir “que las sanciones que imponga el Consejo de Disciplina y Ética podrán ser impugnadas ante**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

la Asamblea Cantonal, órgano que decidirá en última instancia.- En el texto del Régimen Orgánico subsanado, la organización política en trámite, manifiesta que “Las sanciones que imponga el Consejo de Disciplina y Ética podrá ser apelada ante la Asamblea permanentes en goce de sus derechos podrán impugnar ante el Tribunal Contencioso Electoral, órgano que decidirá en última instancia”, con lo cual cumple con lo establecido en los artículos 370 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Corregir término de la modalidad de democracia interna, de “elecciones representativas” a “elecciones primarias representativas**.- En el texto del Régimen Orgánico subsanado, la organización política en proceso, cambia el tipo modalidad de democracia interna, y proponen que los procesos de democracia interna será a través de “Primarias Cerradas con voto libre, igual voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente de los adherentes permanentes del movimiento”, con lo cual cumple con el artículo 348 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Establecer mecanismo de rendición de cuentas para todo el órgano directivo del Movimiento**.- En el Régimen Orgánico subsanado plantean que todos los miembros de la Directiva Cantonal, Comisiones y Vocales deberán realizar su informe de rendición de cuentas anualmente ante la Asamblea Cantonal de las gestiones a su cargo, por lo que cumple lo establecido en el Art. 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y Art. 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Definir las atribuciones y responsabilidades del Responsable Económico del Movimiento. Deberán cambiar el término “Tesorero” por “Responsable Económico**”. La organización política en trámite, en el Art. 28 define las atribuciones y responsabilidades del Responsable Económico; de igual manera, han eliminado el término “Tesorero” y reemplazado por “Responsable Económico”, con lo cual cumple con las observaciones realizadas y con lo establecido en el el Art. 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Se sugiere “Guardar coherencia entre los artículos 60 y 68 del R.O., en cuanto a definir el porcentaje de personas que no pertenezcan al Movimiento y puedan postular a cargos de elección popular en representación del Movimiento Decide Huaquillas (DH), en relación al total de candidaturas**.- Actualmente, en ambos artículos (58 y 66) señalan que “Se establece la posibilidad de la participación de candidatos o candidatas de fuera del seno del movimiento hasta por un cuarenta por ciento (40%) de participación en relación al total de candidaturas a presentar”. **Cambiar la denominación de la “Constitución Política de la República”, por “Constitución de la República del Ecuador”,**

mencionado en la “Disposición General”. La organización política en proceso, en el documento subsanado, mencionan el nombre correcto de la “*Constitución Política de la República del Ecuador*”, por lo que ha acatado la observación realizada;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante **Resolución PLE-CNE-5-9-8-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de **9 de agosto de 2018**, concedió al Movimiento Decide Huaquillense – DH, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; 316, 323, 333, 334, 343, 348, 370, y, 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 212-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1116-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Decide Huaquillense - DH**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, **cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, se recomienda la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLENSE - DH”**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DNAJ-2018-0463-M, de 14 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda que al **MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLENSE - DH**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, se le asigne el **NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS (123)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

Artículo 1.- Acoger el informe No. 212-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1116-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Decide Huaquillense - DH, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **123** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **Movimiento Decide Huaquillense - DH, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas 123**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DIRECTIVA CANTONAL

Nombres y Apellidos	Dignidad
Danilo Raúl Herrera Figuerola	PRESIDENTE
Lady Gabriela Vázquez Encarnación	VICEPRESIDENTA
Ennis Misael Trelles Chuquimarca	SECRETARIO
Lucía Maricela Villa León	RESPONSABLE ECONÓMICO
Jaime Robinson Zapata Balcázar	PRIMER VOCAL
Martha Irene Tuces Valarezo	SEGUNDO VOCAL

CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Nombres y Apellidos	Dignidad
Cristóbal Acaro Salinas	PRESIDENTE
Angie Annabel Herrera Aldaz	VICEPRESIDENTA
Ángel Adalberto Vines Córdova	SECRETARIO
Laura Esperanza Pardo Gonzaga	VOCAL

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

Nombres y Apellidos	Dignidad
Ángel Gabriel Cueva Piure	PRESIDENTE
Gissela Marlene Calva Calva	VICEPRESIDENTE
Juan Manuel Orozco Orozco	SECRETARIO
Diana Carolina Sarmas Maldonado	VOCAL

CENTRO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA

Nombres y Apellidos	Dignidad
Marlon Yasmani Enríquez López	ENCARGADO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA

DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES

Nombres y Apellidos	Dignidad
Lisbeth Estefanía Calva Calva	DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Artículo 4.- El Movimiento Decide Huaquillense – DH, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas 123, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del Movimiento Decide Huaquillense – DH, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas 123, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al señor Danilo Raúl Herrera Figueroa, Presidente del **Movimiento Decide Huaquillense – DH, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, Listas 123**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; y, con el voto de abstención de la abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPSDT-HUA-038-2018 de 16 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, resolvió: **“Artículo 2.- DISPONER (...)** realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático del MOVIMIENTO “POSITIVO”, al señor Segundo Wilson Sivinta Taipe, con número cédula 170644517-6 para circunscripción y ámbito de acción provincial, (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSDT-HUA-038-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 4542 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** a través de los memorandos No. CNE-SG-2018-2474-M, CNE-SG-2018-2497-M de 8 agosto de 2018, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Positivo;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3514-M de 1 de agosto de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 111-SDNOP-CNE-2018 de 29 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Positivo, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante oficio No. CNE-DPSDT-2018-0035-of de fecha 11 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, indica en su parte pertinente lo siguiente: *“Con éste antecedente, la numeración que correspondería al Movimiento “POSITIVO”, de acuerdo a la base de datos de la Unidad de Organizaciones Políticas del organismo provincial, es el 63 (SESENTA Y TRES);*
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: *“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);*
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político Positivo, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el

artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Positivo, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 31 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el diario denominado: La Hora. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Positivo, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.* Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 1 de junio de 2018, sentó razón que *“(…) no se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el Movimiento POSITIVO con ámbito de acción Provincial, (...)”.* Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político POSITIVO, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** A través del informe No. 005-CNE-2018 de fecha 28 de mayo de 2018, el Dr. Huáscar Ullauri Argandona Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió el informe de constatación de sede en el que indica que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento Político POSITIVO, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** Las y los adherentes permanentes del Movimiento Ciudadano Positivo, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y seis (46) artículos, una (1) disposición general y dos (2) disposiciones transitorias, que integran el Régimen Orgánico. La organización política se denomina Movimiento Político POSITIVO; tiene ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene la siguiente frase: “Gente por un Buen Camino”. “(..) su emblema se representa en una bandera color naranja y azul con franjas diagonales color blanco y bordes de líneas internas color negro, perfilado negro.- El vocablo “POSITIVO” se ubica en el color azul dentro y fuera y en la parte central. La tipografía palabra “POSITIVO” va con la letra (Franklin Gothic Heavy); y MOVIMIENTO con la letra (Franklin Gothic Heavy), (...)”. (...) El artículo 46 del máximo instrumento normativo, preceptúa lo sucesivo: “Las reformas al Régimen Orgánico las podrá realizar la Convención Provincial del Movimiento “POSITIVO”. Para tal efecto se requerirá de una votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención.” Respecto del mecanismo de rendición de cuentas manifiestan que “sobre el mecanismo de rendición de cuentas, los organismos de decisión del Movimiento “POSITIVO” informarán sobre su gestión, anualmente a la Convención Provincial.” Además, el máximo instrumento normativo, **cumple con el certificado**, conforme lo establece la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Segundo Wilson Sivinta Taipe, documento protocolizado en la Notaría Octava del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas asignada al doctor Mario Fuentes Ramos, revisado el documento señala en su parte pertinente: “(..) se me designa como Director Provisional del Movimiento “POSITIVO”, adicionalmente bajo el mismo juramento

declaro la veracidad de la información consignada y que los documentos presentados son fiel copia del original. (...)”. De conformidad al literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, la organización política cumple con el presente requisito. **Página web.-** El Movimiento Positivo, señala como dirección web: www.movimientopositivo.ec; página web en la que se encuentra información, fotografías, eventos y más actividad proselitista del Movimiento Político, cumpliendo con lo que establece el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político Positivo, realizó la entrega de 4542 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **361.623** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, correspondiente al proceso electoral de elecciones generales 2017; por lo que, **5424** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física, y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **4542** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **8158** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral del año 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. **111-SDNOP-CNE-2018** de fecha 29 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento POSITIVO**, con ámbito de acción de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	5424	5900
10% ADHERENTES PERMANENTES	501	891

Que, con informe No. 203-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1155-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Positivo** es de **5424**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **644** registros aceptados como firma y huella, y registros en blanco (no contrastables), totalizando **5900** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir **501** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Político Positivo** cuenta con **774** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **117** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **891** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Positivo**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento Positivo**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los tsáchilas. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con al oficio No. CNE-DPSDT-2018-0035-of de 11 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala que al **Movimiento Positivo**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, le corresponde el **NÚMERO SESENTA Y TRES (63)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 203-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1155-M de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Positivo, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, asignándole a este movimiento político el número **63** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, registren la Directiva del **Movimiento Positivo, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Listas 63**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Segundo Wilson Sivinta Taipe	Director
Mónica de las Mercedes Redroban Ortega	Secretaria
Carol Verónica Sánchez Guerrero	Responsable Económico
Gumerciendo Aguavil Aguavil	Primer vocal principal
Estrella del Alba Carrera Flores	Primer Vocal Suplente
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ETICA	
Carlos Alberto Sumi Esparza	
Celia Beatriz Pinargote Ponce	
Luis Carlos Granda Casco	
CONSEJO DE DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES Y ADHERENTES PERMENENTES	
Josefa Teresa Fuertes Montenegro	
CONSEJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	
Orlando Omar Burgos Martínez	
CONSEJO ELECTORAL INTERNO	
Maria Velgica López Castillo	
Jorge Enrique Posso Delgado	
Fabiola Alexandra Núñez Mendoza	



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 4.- El **Movimiento Positivo, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Listas 63**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Positivo, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Listas 63**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, **al señor Segundo Wilson Sivinta Taipe, Director del Movimiento Positivo, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Listas 63**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 001-OP-JSDH-DPEO-27-07-2017 de 27 de julio de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se resolvió: "**Segundo.-** (...) se proceda a ingresar los datos del Movimiento Político Machala La Nueva Imagen "MNI", al sistema informático el cual generara la clave de acceso que deberá ser enviada al correo electrónico del solicitante(...)";
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No 001-OP-JSDH-DPEO-27-07-2017 de 27 de julio de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 700 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-2171-M de 16 de julio de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Machala La Nueva Imagen;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3376-M, de 25 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 149-SDNOP-CNE-2018 del 9 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Machala La Nueva Imagen, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral

(Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;

Que, para la inscripción del Movimiento Político Machala La Nueva Imagen, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:

Acta de fundación.- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Machala La Nueva Imagen, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Machala La Nueva Imagen, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por otra parte, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-14 de 08 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Político Machala La Nueva Imagen no guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 ,literal c)de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor José Vicente Barreto Romero, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) es el responsable de la veracidad de la información y documentación presentada conforme lo exigen (...)”; documento protocolizado en la Notaría Octava del cantón Machala, provincia de El Oro asignada al Doctor Wilson Novillo Arévalo. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político “Machala La Nueva Imagen”, realizó la entrega de 700 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 213.650 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Machala, provincia de El Oro; por lo que, **3.205** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **700** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.082** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 149-SDNOP-CNE-2018, de 09 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Político Machala La Nueva Imagen** mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	3.205	815
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	120

Que, con informe No. 226-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1158-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Machala La Nueva Imagen, es de **3.205**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **767** registros aceptados como firma y huella, y **48** registros en blanco (no contrastables), totalizando **815** registros válidos; por lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Machala, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Político Machala La Nueva Imagen **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 331 numeral 5; 323 numeral tres; 333, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del Movimiento Político Machala La Nueva Imagen, con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 226-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1158-M de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del MOVIMIENTO POLÍTICO “MACHALA LA NUEVA IMAGEN”, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro**, por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 331 numeral 5; 323 numeral tres; 333, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al señor José Vicente Barreto Romero, Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO “MACHALA LA NUEVA IMAGEN”, con ámbito de acción en el cantón Machala, de la provincia de El Oro**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 226-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPEB-D-033-17-11-2017-JUR de 17 de noviembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, resolvió "(...) **Artículo 2.-** Autorizar a la Abogada Marisol Moposita, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para que otorgue la respectiva clave al Movimiento "TODOS POR EL CAMBIO", por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, conforme consta en el respectivo expediente, consecuentemente, proceda a suscribir la correspondiente acta de entrega recepción temporal, que para el efecto dispone el sistema informático de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPEB-D-033-17-11-2017-JUR de 17 de noviembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 109 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1603-M de 5 de junio de 2018, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente para la inscripción del Movimiento Todos por el Cambio;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3194-M de 10 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 067-SDNOP-CNE-2018 de 16 de julio de 2018, el Mg, Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Todos por el Cambio, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes *31 de agosto* de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);”
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-3252-M de 13 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el alcance al Régimen Orgánico, Programa de Gobierno, y Colores; de la misiva de 30 de mayo de 2018, suscrita por el Dr. Miguel Maldonado Bravo, representante del Movimiento Todos por el Cambio;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO** se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 4; y 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El movimiento político cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, emitió el Informe No. 006-CNE-2018-EPPB, de 06 de junio de 2018, en el que manifiesta que sí se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda relación con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Miguel Octavio Maldonado Bravo, en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO**, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...)que todos los documentos que hago la entrega el día de hoy dieciocho de mayo de año dos mil dieciocho al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Electoral de Bolívar, del Movimiento Político Todos por el Cambio, son auténticos y me responsabilizo de los mismos (...)"; documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Guaranda, asignada al doctor Hernán Ramiro Criollo Arcos. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la

Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Todos por el Cambio, realizó la entrega de 109 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 13,569 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Caluma, provincia de Bolívar; por lo que, **204** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **109** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **379** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 067-SDNOP-CNE-2018, de 16 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Todos por el Cambio, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	204	307
10% ADHERENTES PERMANENTES	21	94

Que, con informe No. 225-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1156-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO**, es de **204**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **268** registros aceptados como firma y huella, y **39** registros en blanco (no contrastables), totalizando **307** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Caluma de la provincia de Bolívar, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **21** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO**, cuenta con **80** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **14** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **94** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO** con ámbito de acción en el cantón Caluma, provincia de Bolívar. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-UPSGB-2018-0110-M de 12 de septiembre de 2018 de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al **MOVIMIENTO TODOS POR EL CAMBIO** con ámbito de acción cantonal, le corresponde el **NÚMERO CIENTO TRES (103)**, del registro electoral de su jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 225-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1156-M de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Todos por el Cambio, con ámbito de acción en el cantón Caluma, de la provincia de Bolívar**, asignándole a este movimiento político el número **103** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, registren la Directiva del **Movimiento Todos por el Cambio, con ámbito de acción en el cantón Caluma, de la provincia de Bolívar, Listas 103**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL

Nombres y Apellidos	Cargo
Miguel Octavio Maldonado Bravo	Director
Wilma Yolanda Villavicencio Pavón	Subdirectora
Oscar Rolando Bravo Alcívar	Tesorero
Amalia Evangelina Vengoa Chávez	Secretaria

VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES

Nombres y Apellidos	Cargo
Einstein Antonio Sarango Fierro	Primer Vocal Principal
Irma Mayuris Maldonado	Segunda Vocal Principal
Roger Robinson Recalde Veloz	Tercer Vocal Principal
Fátima Maribel Llanos Narváez	Cuarta Vocal
Miguel Orlando Fierro Peña	Quinto Vocal
Emérita Piedad Narváez Villacrés	Primera Vocal Suplente
Marco Antonio Pincay Remache	Segundo Vocal Suplente
Zoila Gladys Villavicencio Pavón	Tercera Vocal Suplente
Jairo Xavier Narváez Villacrés	Cuarto Vocal Suplente
Lorena Maribel Fierro Peña	Quinta Vocal



República del Ecuador
Promoción Nacional Electoral

	Suplente
--	----------

CONSEJO ELECTORAL

Nombres y Apellidos	Cargo
Alberto Crisóforo Mendoza Recalde	Presidente
Violeta Emperatriz Fierro Bravo	Vocal
Viterbo Rodrigo Narváez Alvarado	Vocal

CONSEJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo
Inés del Rosario Meléndez Guzmán	Presidente
Ángel Franklin Llanos Narváez	Vocal
Neli Marieta Velasco Fierro	Vocal

CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Nombres y Apellidos	Cargo
Anthony Joel Verdesoto Sevilla	Presidente
Gloria Marisol Vega Bosquez	Vocal
Luis Vicente Roca Suárez	Vocal

CONSEJO DE DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES

Nombres y Apellidos	Cargo
Violeta Germanía Rojas Montero	Presidente
Carlos Alberto Quincha Gáelas	Vocal

Francisca Alexandra Pazuña Pilco	Vocal
-------------------------------------	-------

Artículo 4.- El **Movimiento Todos por el Cambio, con ámbito de acción en el cantón Caluma, de la provincia de Bolívar, Listas 103**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Todos por el Cambio, con ámbito de acción en el cantón Caluma, de la provincia de Bolívar, Listas 103**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **al señor Miguel Octavio Maldonado Bravo, Director del Movimiento Todos por el Cambio, con ámbito de acción en el cantón Caluma, de la provincia de Bolívar, Listas 103**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y

Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 097-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos inobservados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-9-8-2018-T**, de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, porque aunque cumple con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 316, 323 numerales 3 y 5; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c) e) y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)*”;*
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-3-9-8-2018-T**, sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el señor Claudio Sanmartín, mediante misiva de 29 de agosto de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación para la inscripción del movimiento con su nueva denominación Movimiento Todos Somos Pueblo;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3071-M de 3 de septiembre de 2018, la Secretaría General, remite a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, misiva de 29 de agosto de 2018, suscrita por el señor Claudio Sanmartín, mediante el cual remite el Régimen Orgánico modificado;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5001-M de 14 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Azuay lo siguiente: “se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay; esto es, *Movimiento Todos Somos Pueblo*”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPA-2018-1046-M de 14 de septiembre de 2018, la Directora Provincial Electoral de Azuay, manifestó al Director Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: “(...) le correspondería el número del registro electoral **112**”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS PUEBLO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el movimiento político cumplió con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Los

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo deberá excluir lo referente al plan de gobierno. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Constatación de sede.-** El **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.-** En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, es de **291**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **281** registros aceptados como firma y huella, y **10** registros en blanco (no contrastables), totalizando **291** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Régimen Orgánico. Nombre: Cambiar el nombre tienen elementos propios de la respectiva localidad, por lo que incumple el Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Art. 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.** La organización política en su Régimen Orgánico, modificó su denominación por la siguiente: Movimiento TODOS SOMOS PUEBLO. **Determinar las funciones y atribuciones de los siguientes órganos: Comisión de Formación y Capacitación Política, Defensoría de los Adherentes Permanentes, Comisión Electoral; así también deberá colocar en su Régimen Orgánico al responsable económico con sus funciones y atribuciones.** La organización política establece en su artículo 24 del Régimen Orgánico la Comisión Política con sus funciones y atribuciones; en el literal b) del artículo 26 ibídem a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Defensoría de Adherentes Permanentes con sus funciones y atribuciones; en el literal c) del artículo 26 ibídem a la Comisión Electoral con funciones y atribuciones. Así también en el artículo 22 ibídem establece las funciones del Responsable Económico. **Establecer la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular; además deberán señalar que se conformarán de forma paritaria en la integración de los órganos directivos y candidaturas de elección popular.** El Movimiento Político señala en el artículo 15 del Régimen Orgánico que la elección de los órganos directivos y candidaturas de elección popular se las realiza mediante elecciones cerradas; observando interculturalidad, paridad de género, alternabilidad y secuencialidad. **Definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.** Los órganos directivos y candidaturas de elección popular realizarán la rendición de cuentas anualmente sobre su gestión ante la Asamblea Cantonal. **Directiva Cantonal.**- La Directiva organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem; además modificó el término Tesorero por Responsable Económico;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-3-9-8-2018-T**, de 9 de agosto de 2018, concedió al **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 316, 323 numerales 3 y 5; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c) e) y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 232-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1162-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS PUEBLO**, es de **291**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **281** registros

aceptados como firma y huella, y **10** registros en blanco (no contrastables), totalizando **291** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **25** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO TODOS SOMOS PUEBLO**, cuenta con **39** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **39** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO TODOS SOMOS PUEBLO**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS PUEBLO**, con ámbito en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y Memorando Nro. CNE-DPA-2018-1046-M del 14 de septiembre de 2018 de la Directora Provincial Electoral del Azuay al **MOVIMIENTO TODOS SOMOS PUEBLO**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, le corresponde el **NÚMERO CIENTO DOCE (112)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 232-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1162-M de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Todos Somos Pueblo, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay**, asignándole a este movimiento político el número **112** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, registren la Directiva del **Movimiento Todos Somos Pueblo, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, Listas 112**, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
CLAUDIO IVAN SANMARTIN YANZA	Director
CARMEN NOEMI ORDOÑEZ SEGOVIA	Subdirectora
FABIAN ROLANDO LUCERO QUITO	Secretario
SONIA LAURITA SÁNCHEZ GUERRERO	Responsable Económico
MIGUEL ÁNGEL ALBARRACÍN LLIVIPUMA	1er. Vocal
FANNY ROCIO SEGARRA SANGURIMA	2do. Vocal
WALTER FABIÁN SÁNCHEZ GUERRERO	3er. Vocal
DOLORES ALICIA SÁNCHEZ GUERRERO	4to. Vocal
RODRIGO FAVIAN PIZARRO OCHOA	5to. Vocal
JACKELINE DEL ROCIO SUAREZ BORBOR	6to. Vocal

Artículo 4.- El **Movimiento Todos Somos Pueblo, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, Listas 112**, dará

cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Todos Somos Pueblo, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, Listas 112**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, al señor Claudio Iván Sanmartín Yanza, Director del **Movimiento Todos Somos Pueblo, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, Listas 112**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPLR-31-21-08-2017 de 21 de agosto de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Señor Secretario de la Delegación Electoral de Los Ríos, realice la entrega de clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del “MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA”, circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada con la normativa vigente, en la siguiente fase(...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPLR-055-22-08-2018 de 22 de febrero de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1426 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPLR-2017-1061-M de 28 de noviembre de 2017, la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente para la inscripción del Movimiento Unidad Democrática Ciudadana – UDC;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3636-M de 6 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 082-SDNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe



República del Ecuador
Borrador de Acuerdo Plenario

técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Unidad Democrática Ciudadana – UDC, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-3183-M de 10 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Técnica de Participación Política el alcance al Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Democrática UDC;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA - UDC**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA - UDC**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA - UDC**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, se acoge a lo establecido en el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El movimiento político en trámite, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 y 15 de la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, emitió el Informe No. 014 CNE-2017, de 24 de octubre de 2017, en el que manifiesta que sí se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Patricio Enrique Bustamante Consuegra en calidad de Representante del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA**, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...)soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada para la inscripción del Movimiento Político UDC "UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA(...)"; documento protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Quevedo, asignada al notario Elvis Adrián Sánchez Zambrano. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, realizó la entrega de 1426 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 158,219 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; por lo que, **2373** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1426** formularios. En las fases de indexación y verificación de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **11408** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 082-SDNOP-CNE-2018, de 7 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	2373	2411
10% ADHERENTES PERMANENTES	73	1683

Que, con informe No. 229-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1160-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA**, es de **2373**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2272** registros aceptados como firma y huella, y **139** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2411** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **73** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA**, cuenta con **1570** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **113** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **1683** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO UNIDAD**

DEMOCRÁTICA CIUDADANA, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud recomiendan la inscripción del Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPLR-2018-0682-M de 11 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA** con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, le corresponde el **NÚMERO CIENTO SEIS (106)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 229-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1160-M de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos**, asignándole a este movimiento político el número **106** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, registren la Directiva del **Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, Listas 106**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL

Nombres y Apellidos	Cargo
Patricio Bustamante Consuegra	Director Cantonal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Julia Marlene Moreira Zamora	Secretaria Ejecutiva
Jonathan Elías Cuasquer Ayoví	Ética y Disciplina
Grismalda Graciela Guerra Almeida	Responsable Económico
Vicente Alfredo Campos Rosado	Comisión de Comunicación
Jennifer Nathaly Bustamante Guerra	Centro de Formación Política

Artículo 4.- El **Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, Listas 106**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, Listas 106**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al señor Patricio Bustamante Consuegra, **Director del Movimiento Unidad Democrática Ciudadana, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, Listas 106**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verificar el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPLR-20-03-05-2017 de 3 de mayo de 2017, el licenciado Chuber Sorroza Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, Encargado resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario de la Delegación Electoral de Los Ríos, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO, circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave(...)"
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. CNE-DPLR-20-03-05-2017 de 3 de mayo de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 349 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPLR-2017-1062-M de 28 de noviembre de 2017, el Director Encargado de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2732-M de 12 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 161-SDNOP-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: *“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;*
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo deberá excluir lo referente al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

plan de gobierno. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, no cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, no cumple con lo establecido en los artículos 310 inciso segundo, y, 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política deberá cambiar en su denominación el término Independiente. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, emitió el Informe No. 013-CNE--2017 de 24 de octubre de 2017, en el que manifiesta que SI se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, no observa lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 3, y 5 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a) c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Sierra Villalba Daniel Eduardo, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) Que bajo la gravedad del juramento declaro que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada para la inscripción de la Organización Política denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO**”, documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Ventanas, asignada a la abogada Mirian doctor Diego Andrade Armas. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la

Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, realizó la entrega de **349** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 360.041 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Ventanas de la provincia de Los Ríos; por lo que, **817** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **349** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1028** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 161-SDNOP-CNE-2018 de 11 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	817	720
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	231

Que, con informe No. 227-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1159-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, es de **817**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **693** registros aceptados como firma y huella, y **27** registros en blanco



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(no contrastables), totalizando **720** registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Ventanas de la provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM); NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 3, y 5 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a) c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en tal virtud, recomendamos se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDOS POR EL CAMBIO (UNICAM)**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 227-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1159-M de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Independiente Unidos por el Cambio (UNICAM), con ámbito de acción en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos**, por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 316, 323 numerales 1, 3, y 5 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a) c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al señor Daniel Eduardo Sierra Villalva, Presidente del **Movimiento Independiente Unidos por el Cambio (UNICAM), con ámbito de acción en el cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 227-DNOP-CNE-2018 de 17 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPP-001-31-10-2017 de 31 de octubre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió se **"Artículo 2.- (...)** proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el MOVIMIENTO POLÍTICO MEJÍA

CONTIGO, con ámbito de acción en el cantón Mejía, la provincia de Pichincha (...);

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-31-10-2017 de 31 de octubre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 456 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1000-M de 11 de abril de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Coordinación Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Mejía Contigo;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3341-M, de 24 de julio de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 072-SDNOP-CNE-2018, de 26 de julio de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO POLÍTICO MEJÍA CONTIGO, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)"
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político Contigo, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político “Contigo”, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, sin embargo debe corregir Plan de Trabajo por Programa de Gobierno. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, símbolo del Movimiento Político Contigo, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. **Constatación de sede:** Con Informe No. 02-04-04-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 04 de abril de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** El contenido de la declaración

juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político Mejía Contigo, realizó la entrega de 456 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 65.120 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Mejía, provincia de Pichincha; por lo que, **977** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **456** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.213** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 072-SDNOP-CNE-2018, de 26 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Político Mejía Contigo**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	977	1047
10% ADHERENTES PERMANENTES	92	128

Que, con informe No. 235-DNOP-CNE-2018 de 18 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1164-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político Contigo**, es de **977**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.019** registros aceptados como firma y huella, y **28** registros en blanco (no contrastables), totalizando



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1.047 registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Mejía, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **92** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Político Contigo**, cuenta con **125** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **3** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **128** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Político Contigo, CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento Político Contigo**, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPPCH-2018-0914-M de 11 de septiembre de 2018, de la Dirección Provincial Electoral de Pichincha, al **Movimiento Político Contigo**, con ámbito de acción en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, le corresponde el **NÚMERO CIENTO DOCE (112)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 235-DNOP-CNE-2018 de 18 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1164-M de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Contigo, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha**, asignándole a

este movimiento político el número **112** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **Movimiento Político Contigo, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 112**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Director Cantonal	Washington Rubén Yánez Larco
Subdirectora Cantonal	Geoconda Elizabeth Molina Quiña
Secretario	Cristian Orlando Toapanta Casa
Responsable Económico	Talia Janeth Puma Astudillo
Coordinador de Acción Política y Organización Territorial	Cristian Santiago Verdezoto Peña
Coordinadora de Formación Política	Mery Guadalupe López Tapia
Coordinador de Comunicación y Medios Digitales	Oscar Paul Naranjo Quinaluisa
Coordinadora de Administración y Logística	Magdalena Guadalupe Peralta Vaca
Coordinador la Comisión Electoral	Luis Sebastián Muñoz López
Coordinador de Asesoría Jurídica Electoral	Liliana Paulina Gutiérrez Changoluisa
Primer Vocal	Diego Armando Centeno Chacón
Segundo Vocal	María Magdalena Caiza Collaguazo
Tercer Vocal	Luis Humberto Utreras López
Primera Vocal Suplente	Sonia del Pilar Yanguisela Peralta
Segundo Vocal Suplente	Manuel Antonio Beltrán Jiménez
Tercera Vocal Suplente	Mariana de Jesús Iza Collaguazo



Artículo 4.- El Movimiento Político Contigo, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 112, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político Contigo, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 112,** los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, **al señor Washington Rubén Yáñez Larco, Director del Movimiento Político Contigo, con ámbito de acción en el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, Listas 112,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 001-OP-JSDH-DPEO-22-11-2017 de 22 de noviembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se resolvió: **“Artículo 2.- (...) Ingresar los datos del *Movimiento Acción Santarroseño “MAS”*, con ámbito jurisdiccional cantonal Santa Rosa, al sistema informático el cual generara la clave de acceso que deberá ser enviada al correo electrónico del solicitante. (...).”**;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 001-OP-JSDH-DPEO-22-11-2017 de 22 de noviembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 480 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0763-M de 10 de marzo de 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), el expediente para la inscripción del Movimiento Cantonal Acción Santarroseño “MAS”;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4099-M, de 20 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 119-SDNOP-CNE-2018, de 4 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA (MAS)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Por lo expuesto la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA (MAS), se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO ACCIÓN SANTARROSEÑA (MAS), cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



Capítulo del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y además consta la firma de aceptación al cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva. **Constatación de sede:** Con Informe No. CNE-OPDEO-IS-2017-6 de 02 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial del El Oro, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Thilmer Stanly Zambrano Santistevan, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) QUE SOY RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR MI PERSONA LA CUAL CORRESPONDE A LA VERDAD POR LO QUE ADJUTO EL RESPALDO QUE VALIDA DICHA AFIRMACIÓN (...)" documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro asignada a la abogada Pilar Calle Pizarro. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑO, realizó la entrega de 480 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 59.484 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; por lo que, **892** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **480** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.212** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de

Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 119-SDNOP-CNE-2018, de 04 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑO**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	892	1011
10% ADHERENTES PERMANENTES	84	169

Que, con informe No. 234-DNOP-CNE-2018 de 18 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1163-M de 19 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA**, es de **892**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **963** registros aceptados como firma y huella, y **48** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.011** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **84** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA**, cuenta con **161** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **8** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **169** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA (MAS)**, **SI CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomendamos la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA (MAS)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-UTPPPEO-2018-0229-M de 18 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al **MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SANTARROSEÑA (MAS)**, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, le corresponde el **NÚMERO CIENTO DOS (102)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 234-DNOP-CNE-2018 de 18 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1163-M de 19 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Acción Santarroseña, MAS, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **108** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **Movimiento Político Acción Santarroseña, MAS, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, Listas 108**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Director Cantonal	Thilmer Stanly Zambrano Santistevan
Secretaria	Cecilia Mercedes Galarza Santistevan
Responsable del Centro de Capacitación Política	Lenin Alfredo Torres Galarza

Responsable de la Defensoría de los Adherentes	Lorena Elizabeth Torres Oviedo
Responsable Económico	Cesar Alonso Salazar Hidalgo
Responsable del Consejo de Disciplina y Ética	Priscilla Carolina Pineda Benítez

Artículo 4.- El **Movimiento Político Acción Santarroseña, MAS, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, Listas 108**, para cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político Acción Santarroseña, MAS, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, Listas 108**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al señor Thilmer Stanly Zambrano Santistevan, Director del Movimiento Político Acción Santarroseña, MAS, con ámbito de acción en el cantón Santa Rosa, de la provincia de El Oro, Listas 108**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN – 001-OP-PAAN-DPEO-21-12-2017 de 21 de diciembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: “SEGUNDO.- Disponer que se proceda a la entrega de clave de ingreso al sistema informático al solicitante del reconocimiento Movimiento RENACE ATAHUALPA (MRA) con ámbito de acción cantonal y jurisdicción en la Ciudad de Atahualpa, Provincia de El Oro (...);”
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de RESOLUCIÓN – 001-OP-PAAN-DPEO-21-12-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 43 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante Memorando No. CNE-SG-2018-1385-M de 18 de mayo de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción Movimiento RENACE ATAHUALPA;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Memorando No. CNE-DNOP-2018-2988-M, de 28 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 101-SDNOP-CNE-2018, de 23 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento RENACE ATAHUALPA, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **Movimiento RENACE ATAHUALPA**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento RENACE ATAHUALPA, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 12 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico El Nacional de la ciudad de Machala. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento RENACE ATAHUALPA, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 16 de mayo de 2018, certifica que “(...) no se ha presentado en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de organizaciones políticas personas naturales o jurídicas a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del Movimiento RENACE ATAHUALPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro (...)”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento RENACE ATAHUALPA, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, si está conformada de acuerdo a los principios de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede:** Con Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-16 de 15 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el informe de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento “RENACE ATAHUALPA”, observa lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor BISMARCK GERARDO RUILOVA REYES, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) soy responsable en calidad de Representante Legal del Movimiento Político Cantonal “RENACE ATAHUALPA” con jurisdicción en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro, de la veracidad de la información y documentación presentada, protocolizado en la Notaría Décima del cantón Machala, asignada al Mgs. Dr. Antonio José Peña Yahuachi. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Renace Atahualpa, realizó la entrega de 43 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 5.802 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Atahualpa, provincia de El Oro; por lo que, 87 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 43 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 344 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 101-SDNOP-CNE-2018, de 23 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento RENACE ATAHUALPA, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	87	87
10% ADHERENTES PERMANENTES	6	27

Que, con informe No. 205-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1106-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento RENACE ATAHUALPA, es de **43**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **78** registros aceptados como firma y huella, y **9** registros en blanco (no contrastables), totalizando **87** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Atahualpa, provincia de El Oro utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir 6 registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento RENACE ATAHUALPA**, cuenta con **26** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **1** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **27** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento RENACE ATAHUALPA CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315, 323, numeral 3 , 333, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento RENACE ATAHUALPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro**. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando Nro. CNE-DPDEO-2018-2834-M, de la Delegación Provincial Electoral de El Oro al **Movimiento RENACE ATAHUALPA**, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro le corresponde el número ciento uno (**101**), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 205-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1106-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento RENACE ATAHUALPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **101** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **Movimiento RENACE ATAHUALPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, Listas 101**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	José Fernando Torres Malhaber
Vicepresidente	Jorge Fabricio Ruilova Reyes
Secretario	Omar Ramiro Pontón Delgado
Responsable Económico	Alejandra Isabel Ruilova Matamoros
Vocal 1	Teresa del Carmen Leiva Vivanco
Vocal 2	Homero Oswaldo Ochoa Ochoa
Vocal 3	Ivi Gardenia Franco Tinoco

Artículo 4.- El **Movimiento RENACE ATAHUALPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, Listas 101**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y

Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento RENACE ATAHUALPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, Listas 101**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al señor José Fernando Torres Malhaber, Presidente del Movimiento RENACE ATAHUALPA, con ámbito de acción en el cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, Listas 101**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPP-002-23-05-2017 de 23 de mayo de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Pichincha, resolvió “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Reglamento de Directivas; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático(...);
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-002-23-05-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 6889 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-0967-M, de 5 de abril de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento HOLA AL CAMBIO;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3111-M, de 4 de julio de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 103-SDNOP-CNE-2018, de 23 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento HOLA AL CAMBIO, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta